

BARRANQUILLA 06 SET. 2017

NOTIFICACION MEDIANTE AVISOS N° 0006 LZ
(PAGINA WEB)

Señores (a)

· POSTOBON S.A.
· REPRESENTANTE LEGAL
· CESAR HERNANDO PINEDA
· CARRETERA SABANAGRANDE KM 3-500
· SABANAGRANDE – ATLANTICO
E. S. D.

· **Actuación Administrativa: AUTO: 001084 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016**
· **EXPEDIENTE: 0802 – 168.**
· **REF:** Notificación mediante aviso Artículo 69 ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la Notificación Personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG146236164CO, se procede a notificar por medio del AVISO la siguiente actuación Administrativa.

Acto Administrativo a Notificar :	AUTO: 001084 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016.
Autoridades que expiden el acto Administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
Recursos que Proceden.	Contra el presente acto administrativo, No Procede Recurso alguno (Art. 75 de la Ley 1437 de 2011).
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su Notificación (art 69 Ley 1437 de 2011).
Advertencia	Se le advierte que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a Notificar:	CESAR HERNANDO PINEDA REPRESENTANTE LEGAL.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma del Atlántico desde las 7:00 am del día _____ hasta las 5:00 pm del día _____

Atentamente,


· **LILIANA ZAPATA GARRIDO**
· SUB DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL

· **Elaboro:** Juan Manuel Coha – Contratista
· **Reviso:** Karen Arcón Supervisor

#156

5/5/17
BARRANQUILLA, 05 MAYO 2017

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000246

Señor(a)
POSTOBON S.A.
ATT; SR CESAR HERNANDO PINEDA
GERENTE ADMINISTRATIVO
CARRETERA SABANAGRANDE KM 3-500
SABANAGRANDE-ATLANTICO

472	Motivo de Divolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Resido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	13/05/2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Coty Domínguez		
C.C. 1042347932	C.C.		
Centro de Distribución:	SABANAGRANDE		
Observaciones:	ma encausado		

Actuación Administrativa: Auto No. 00001084 del 2016- Expediente 0802-168

REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG146236164CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto No. 00001084 del 28 de Octubre de 2016
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	No proceden recursos (Art. 47 y 75 Ley 1437 -2011)
Advertencia	No proceden recursos (Art. 47 y 75 Ley 1437 -2011).
Sujeto a notificar:	POSTOBON S.A. ATT; SR CESAR HERNANDO PINEDA

Se adjunta copia íntegra del Auto N° 00001084 del 28 de Octubre de 2016 consta de # 5 folios

Atentamente,

Juliette Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Jairo Pacheco
Elaboro: Jairo Pacheco
Reviso: Dra. Liliana zapata
Superviso: Evaristo Arteta



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 01 NOV. 2016

GA F - 005628

Señores
POSTOBON S. A
Atte; SR CESAR HERNANDO PINEDA
GERENTE ADMINISTRATIVO
CALLE 58 N° 67-111
BARRANQUILLA- ATLANTICO

Referencia: AUTO No. 00001084

DE 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0802-168

Zapax
Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



94

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Super Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

Dirección Errada

No Recibe

EDINSON JEREZ R

Fecha: DIA MES AÑO P O

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

CC 2016 NOV. 04

Centro de Distribución:

Observación: CC. 72.241.505

Observaciones:

Se Traslado



472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS



YG146236164C0

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080002084
 Envío: YG146236164C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: CESAR PINEDA- POSTOBON

Dirección: CALLE 58 # 67- 111
 Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080002392
 Fecha Pre-Admisión: 03/11/2016 15:29:22

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/16/2016
 Min. TC. Res. Ministerio Express 00667 del 09/09/2016

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 03/11/2016 15:29:22
 Orden de servicio: 8622016

8888 470

Valores	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - BARRANQUILLA	NIT/C.C/T.: 802000339
	Dirección: CALLE 66 # 54 - 43	Código Postal: 080002084
Remitente	Referencia:	Teléfono:
	Ciudad: BARRANQUILLA	Depto: ATLANTICO
Destinatario	Nombre/ Razón Social: CESAR PINEDA- POSTOBON	Código Operativo: 8888530
	Dirección: CALLE 58 # 67- 111	Código Postal: 080002392
Observaciones del cliente	Tel:	Código Operativo: 8888470
	Ciudad: BARRANQUILLA	Depto: ATLANTICO
Peso Físico (grs): 200	Dice Contener:	
	Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente: 5628
Peso Facturado (grs): 200		
Valor Declarado: \$0		
Valor Flete: \$2.600		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$2.600		

Causal Devoluciones:	
RE <input type="checkbox"/> Rehusado	C1 <input type="checkbox"/> C2 <input type="checkbox"/> Cerrado
NE <input type="checkbox"/> No existe	N1 <input type="checkbox"/> N2 <input type="checkbox"/> No contactado
NR <input type="checkbox"/> No reside	FA <input type="checkbox"/> Fallecido
DE <input type="checkbox"/> No reclamado	AC <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
DE <input type="checkbox"/> Desconocido	FM <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
DE <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora: 9:10
Fecha de entrega: 03/11/2016	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega: 1er	

EDINSON JEREZ
 2016 NOV. 04
 C.C. 72.241.505

8888 530 PO.BARRANQUILLA NORTE



88885308888470YG146236164C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 070 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min. TC. Res. Ministerio Express 00667 del 9 de septiembre del 2016. El usuario deje impresa constancia que hizo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.com.co



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A. – POSTOBON –
PLANTA MALAMBO, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 890.903.939 - 5.

La Asesora de Dirección (C) de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.- con base en lo señalado en el Acuerdo No. 006 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 00270 de 16 de mayo, aclarada mediante Resolución 287 de mayo de 2016 CRA y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974 y La Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en La Ley 1333 de 2009, La Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000082 del 28 de febrero de 2013, esta Corporación otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la Empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. – POSTOBON, Planta Malambo, ubicada en el Municipio de Malambo- Atlántico.

Que el mediante Auto No. 001551 del 21 de diciembre de 2015, esta Corporación hizo unos requerimientos a la Empresa Gaseosas Posada Tobón, POSTOBON S.A.- Planta Malambo, relacionadas con mejorar el sistema de gestión de los vertimientos y mantenimiento del cuerpo receptor de dichos vertimientos.

Que en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar visita de Seguimiento y Control Ambiental a la Empresa Gaseosas Posada Tobón - POSTOBON S.A.-, Planta Malambo, identificada con NIT N° 890.903.939 – 5, ubicada en el km. 5, al sur del casco urbano del Municipio de Malambo – Atlántico, Avenida Olivares, Finca Veracruz, Diagonal a PIMSA, representada legalmente por el señor CESAR HERNANDO PINEDA. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.-, con el objeto de hacer seguimiento, control de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la Empresa Gaseosas Posada Tobón - POSTOBON S.A.-, Planta Malambo, practicaron visita de inspección técnica el día 25 de Agosto de 2016, de la cual se desprende el Informe Técnico No. 0000760 del 07 de Octubre de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

"Una vez revisado los expediente de la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. – POSTOBON Planta Malambo y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

Al momento de la visita se verificó que el caudal de descarga (desde la canaleta Parshall hacia el canal que las conduce al cuerpo receptor), era de 154,17 m³/hora, lo que es equivalente a 42,82 Litros/segundo.

El artículo primero de la Resolución No. 000082 del 28 de febrero de 2013, aprobó un caudal de descarga de 25 litros/segundos.

POSTOBON S.A., NO CUMPLE con el caudal de descarga de los vertimientos líquidos otorgado por esta Corporación mediante Resolución No. 000082 del 28 de febrero de 2013.

La empresa POSTOBON S.A., mediante Radicado No. 00265 del 14 de enero de 2016, entrega los resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos de conformidad con la Resolución No. 000082 del 28 de febrero de 2013. Segundo semestre de 2015 (realizado del 18 al 20 de agosto de 2015).

30001

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A. – POSTOBON – PLANTA MALAMBO, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 890.903.939 - 5.

Resultados:

Tabla No. 5 Cálculo de carga y remoción PTAR, agosto de 2015

Parámetro	Resultados en Carga		% Remoción del sistema	Valor de referencia, Valor de referencia, Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076/2015	Cumplimiento
	Entrada	Salida			
DBO ₅ , kg/día	1273,18	63,26	95,03%	≥80% en carga	Cumple
Grasas y/o Aceites, kg/día	45,72	1,75	96,18%	≥80% en carga	Cumple
Sólidos suspendidos totales, kg/día	84,85	14,08	83,40%	≥80% en carga	Cumple

NOTA: Para el cálculo de la Carga se utilizó el caudal promedio de entrada a la PTAR que fue de 24,090 Litros/segundo y el caudal promedio de descarga final que fue de 20,208 Litros/segundo.

Los vertimientos de la empresa POSTOBON S.A., Cumplen con el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076/2015 (Norma de vertimiento a un cuerpo receptor).

Monitoreo cuerpo Receptor - JAGUEY.

Del análisis y comparación de los resultados obtenidos en los diferentes puntos de monitoreo ubicados en el cuerpo receptor de los vertimientos tratados de POSTOBON S.A., podemos concluir que las concentraciones promedios de todos y cada uno de los parámetros medidos arrojaron valores similares y en términos generales se mantienen constantes.

El parámetro Oxígeno disuelto está en un nivel BAJO en el Jagüey, se debe mejorar la aireación del Reservorio.

El parámetro Coliformes totales No cumple con la norma de comparación (artículo 2.2.3.3.9.3 agua para consumo humano)

La empresa POSTOBON S.A., mediante Radicado No. 010048 del 08 de junio de 2016, da respuesta al Auto No. 001551 del 21 de diciembre de 2015

A partir de las conclusiones obtenidas en el Informe Técnico N°760 del 7 de octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, iniciara procedimiento sancionatorio a la Empresa Gaseosas Posada Tobón S.A.- POSTOBON, Planta Malambo, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por presunto incumplimiento de la Resolución No. 000082 del 28 de febrero de 2013, relacionada con el aumento de caudal de los vertimientos líquidos.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, Numeral 12: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o

Japuk

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A. - POSTOBON -
PLANTA MALAMBO, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 890.903.939 - 5.**

los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009: " El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y el reglamento.

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, "En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumento de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio".

Así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Regional Autónoma del Atlántico, es la competente para ejercer control ambiental en el Departamento del Atlántico, y es competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, " El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, " Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5° de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenara una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesario dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de la investigación ambiental en contra

POSTOBON S.A - Planta Malambo,

hspak

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A. – POSTOBON –
PLANTA MALAMBO, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 890.903.939 - 5.**

identificada con NIT N° 890.903.939 – 5, ubicada en el km. 5, al sur del casco urbano del Municipio de Malambo – Atlántico, Avenida Olivares, Finca Veracruz, Diagonal a PIMSA, representada legalmente por el señor CESAR HERNANDO PINEDA.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto con el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9°, esta Corporación declarara la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyan la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas y el daño causado.

Que en el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno al presunto incumplimiento del Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.1., en lo relacionado con los hallazgos del Informe Técnico N° 0000760 del 07 de Octubre de 2016.

Por lo expuesto es procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5° de la ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la Empresa Gaseosas Posada Tobón - POSTOBON S.A., Planta Malambo, identificada con NIT N° 890.903.939 – 5, ubicada en el km. 5, al sur del casco urbano del Municipio de Malambo – Atlántico, Avenida Olivares, Finca Veracruz, Diagonal a PIMSA, representada legalmente por el señor CESAR HERNANDO PINEDA., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Hace parte integral del presente proveído, el Informe Técnico N° 0000760 de del 07 de Octubre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en la Institución sobre ello y que han sido citados a lo largo del mismo.

Japón

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.
AUTO No. 00001084 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DE LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A. – POSTOBON –
PLANTA MALAMBO, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 890.903.939 - 5.

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales Agrarios para lo de su competencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos del Memorando de 14 de marzo de 2013.

Dado en Barranquilla a los 28 OCT. 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS.
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0802-168
C.T. No. 0000760 del 07 de Octubre de 2016
Proyectó: Roberto Vallejo Toro. (Contratista)
Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)

Posada

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 33 25 G 05 A 55
 línea Nat. 01 8000 111 214

NTE

Social
 AUTONOMA
 DEL ATLANTICO - CRA

Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Envío: RN755465904CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 CESAR HERNANDO PINEDA-
 POSTOBON SA

Dirección: CARRETERA
 SABANAGRANDE KM 3-500

Ciudad:
 SABANAGRANDE ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

10/05/2017 14:35:30

Mé. Tiempo vta. de carga 000200 del 20/05/17

Mé. Tiempo vta. de carga 000200 del 20/05/17

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 7639006

Fecha Pre-Admisión: 10/05/2017 14:35:30

69 AT



RN755465904CO

**8888
064**

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA -
 BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
 Referencia: NIT/C.C/T.:802000339
 Ciudad: BARRANQUILLA Teléfono: Código Postal:
 Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888000

Nombre/ Razón Social: CESAR HERNANDO PINEDA-POSTOBON SA
 Dirección: CARRETERA SABANAGRANDE KM 3-500
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888064
 Ciudad: SABANAGRANDE ATLANTICO Depto: ATLANTICO

Valores Destinatario Remitente
 Peso Físico(grams):200
 Peso Volumétrico(grams):0
 Peso Facturado(grams):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$6.500
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$6.500

Dice Contener:
 Observaciones del cliente :A246

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desperdiciado	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 10/05/2017
 Distribuidor: *Loty Dominguez*

C.C. 1042347932

Gestión de entrega:
 Te: SABANAGRANDE



88880008888064RN755465904CO

**8888
000**
 PO.BARRANQUILLA
 NORTE

Procesos: Bogotá D.C. Calle 140 No. 25-25 / www.472.com.co Línea Regional (01) 8000 111 214 / Tel contacto (57) 4229805 Mé. Transporte Lic. de carga 000300 del 20 de mayo de 2016/Mé. RC. Res. Mensajero (aprox) 00007 del 11 septiembre del 2016
 El contenido de este correo electrónico es confidencial y puede estar sujeto a leyes de protección de datos. Si usted no es el destinatario autorizado, se le pide que no divulgue esta información y que notifique a quien emitió el correo electrónico. Para consultar la Política de Privacidad visite www.472.com.co